



Carta N° 376-2024/DE/COMEXPERU

Lima, 19 de diciembre de 2024

Congresista

**ANA ZEGARRA SABOYA**

Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización de Gestión del Estado

Congreso de la República

Presente.-

Ref.: Proyecto de Ley N° 9788/2024-CR

De nuestra consideración:

Es grato saludarla y dirigirnos a usted a nombre de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú – ComexPerú, una organización privada que busca contribuir en la implementación de políticas públicas, con una visión de defensa de principios por sobre intereses particulares, teniendo como objetivo mejorar la calidad de vida del ciudadano. Nuestro trabajo se basa en análisis objetivos, rigurosos y sólida evidencia técnica. Desde ComexPerú nos ponemos a disposición para aportar en los temas y proyectos que se vean en su Comisión.

En esta oportunidad, remitimos nuestra opinión sobre el proyecto de ley en referencia (en adelante, “el Proyecto”), que propone que los certificados de inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE) tengan vigencia indeterminada.

Al respecto, saludamos la iniciativa, beneficiando principalmente a las micro y pequeñas empresas, promoviendo su formalización y alentando la inversión privada. En ese sentido, presentamos, de forma complementaria, los siguientes comentarios:

- La vigencia indeterminada de los certificados ITSE solucionan la problemática de falta de predictibilidad de los requisitos exigidos por los gobiernos locales, muchos de ellos declarados barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte del Indecopi.
- El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, únicamente de forma excepcional y vía ley, se pueden sujetar a término los actos administrativos (como el certificado ITSE). La Propuesta se encuentra alineada con lo dispuesto en el TUO de la LPAG.
- Cualquier propuesta que busque establecer un plazo de vigencia de un acto administrativo debe contemplar el enfoque de riesgos, aplicado por países miembros de la OECD.

Sin otro particular, nos valemos de la ocasión para reiterarle nuestra especial consideración y estima personal.

Atentamente,

**Jaime Dupuy Ortiz de Zevallos**

Director Ejecutivo



## OPINIÓN LEGAL

### PROYECTO DE LEY N° 9788/2024-CR

#### **PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DEBER DE FISCALIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES RESPECTO AL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN SEGURIDAD EN EDIFICACIONES, EL CUAL POSEE VIGENCIA INDETERMINADA.**

1. Antecedentes normativos de la vigencia del certificado ITSE y efectos de la actual vigencia de 2 años.

El certificado ITSE es aquél otorgado por las municipalidades luego de verificar el cumplimiento de la normativa de seguridad en edificaciones. Ello se hace con la finalidad de prevenir o reducir riesgos derivados de fenómenos naturales o acciones humanas, para proteger la vida y el patrimonio de las personas.

Considerando que la autoridad que emite los certificados es el gobierno local, existe disparidad de requisitos para su obtención. Debido a ello, a través del Decreto Legislativo 1200, se dispuso la vigencia indeterminada de los certificados ITSE. No obstante, la Ley 30619 revirtió este cambio, dejando en su actual vigencia de 2 años.

La vigencia actual de 2 años para el certificado ITSE da pie a que las municipalidades exijan medidas de diversa índole, generando una falta de uniformidad y predictibilidad de cara a la ciudadanía, especialmente a las pequeñas y medianas empresas.

Ello da pie a la arbitrariedad de las autoridades, quienes en más de una ocasión exigen requisitos ilegales o sin justificación técnica alguna, muchas veces constituyéndose barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad declaradas por el Indecopi. De hecho, se han reportado casos en donde la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi ha declarado la ilegalidad de medidas como, por ejemplo, el cobro de más de 4 mil soles para realizar la inspección<sup>1</sup>, o el mismo desconocimiento de la aplicación del silencio administrativo positivo que opera sobre el procedimiento para la renovación del certificado ITSE<sup>2</sup>.

Asimismo, es preciso señalar que el artículo 67 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, señala que las municipalidades no pueden cobrar tasas por la fiscalización o control de actividades comerciales. Someter a un plazo de vigencia el certificado ITSE genera el riesgo de que las autoridades ediles busquen realizar cobros por fiscalización, como el ejemplo citado previamente.

2. El Proyecto corrige una diferencia existente entre la licencia de funcionamiento y los certificados ITSE, adecuándolo a lo previsto en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

La redacción actual del artículo 12 del TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento indica que estos títulos habilitantes son de vigencia indeterminada, mientras que los certificados ITSE tienen una vigencia de 2 años.

El artículo 7 de la norma antes mencionada señala que, para obtener una licencia de funcionamiento, se requiere contar con el certificado ITSE. Ello quiere decir que la emisión de este título habilitante se da una vez se haya cumplido con las disposiciones de seguridad en edificaciones. Por tanto, no existe coherencia en el hecho de que la licencia de funcionamiento sea de vigencia indeterminada y el certificado ITSE no lo sea.

---

<sup>1</sup> Ver Resolución 0264-2023/CEB.

<sup>2</sup> Ver Resolución 0322-2024/CEB.



La Exposición de Motivos advierte esta diferencia, y propone justamente uniformizar su vigencia, sujetándolas a mantener el cumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgaron tanto la licencia de funcionamiento como el certificado ITSE.

Esta adecuación se encuentra en línea con el hecho de que los actos administrativos solo pueden ser sujetos a término de forma excepcional. Ciertamente, el artículo 2 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que únicamente cuando la ley lo autorice, la autoridad puede someter un acto administrativo a condición, término o modo, siempre que se busque asegurar el cumplimiento del fin público que persigue el acto.

Como se ha mencionado previamente, la finalidad de contar con el certificado ITSE es la de asegurar la seguridad de las edificaciones. Siendo así, el Proyecto no desconoce este fin, sino que reconoce la posibilidad de asegurar su cumplimiento a través de la actividad fiscalizadora estatal, siendo una opción menos gravosa que la de establecer un plazo de vigencia a estos certificados.

Adicionalmente, debe tenerse en consideración la aplicación del enfoque de riesgos. Este concepto se usa a nivel internacional en países miembros de la OECD, y consiste en ceñir la actividad regulatoria a aquellas actividades y supuestos que supongan más riesgo para el bien público. En esa línea, es preciso resaltar que cualquier propuesta que busque establecer un plazo de vigencia de un acto administrativo debe contemplar el enfoque de riesgos.

### 3. Conclusiones

En atención a lo expuesto, saludamos la iniciativa legislativa, y presentamos complementariamente los siguientes comentarios:

- La vigencia indeterminada de los certificados ITSE solucionan la problemática de falta de predictibilidad de los requisitos exigidos por los gobiernos locales, muchos de ellos declarados barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte del Indecopi.
- El TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que, únicamente de forma excepcional y vía ley, se pueden sujetar a término los actos administrativos (como el certificado ITSE). La Propuesta se encuentra alineada con lo dispuesto en el TUO de la LPAG.
- Cualquier propuesta que busque establecer un plazo de vigencia de un acto administrativo debe contemplar el enfoque de riesgos, aplicado por países miembros de la OECD.